

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Valdeporres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en los barrios de Robredo y Ahedo Las Puebas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta los citados barrios de Robredo y Ahedo Las Puebas, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto.

Burgos 7 de septiembre de 1938.
=Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

El Alcalde de Celada del Camino, con fecha 14 del actual, me comunica, que por el vecino de aquella localidad, D. Dionisio Ausin, fué encontrado el día 7, en el kilómetro 291, en aquel término municipal, de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, un rollo envuelto con papeles, conteniendo varios jerseys de caballero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su

dueño pase a recogerlos a dicho pueblo de Celada del Camino.

Burgos 20 de septiembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia, que a continuación se expresan, a las circulares de esta Inspección Provincial de Sanidad, publicadas en este BOLETIN OFICIAL con fechas 28 de julio y 26 de agosto del corriente año, se ordena a los citados Sres. Alcaldes que en el plazo de ocho días se sirvan remitir los datos que se pedían en dichas circulares:

Relación de Ayuntamientos

Abajas.
Aguas-Cándidas.
Albillos.
Altable.
Amaya.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arenillas de Villadiego.
Avellanosa de Muñó.
Bahabón de Esgueva.
Barbadillo de Herreros.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego.
Basconillos del Tozo.
Bentretea.
Berlangas de Roa.
Berzosa de Bureba.
Boada de Roa.
Buniel.
Cantabrana.
Carcedo de Burgos.
Castellanos de Castro.
Castrillo de la Vega.
Castrovido.
Cayucla.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Cernégula.
Cerratón de Juarros.

Coculina.
Cogollos.
Contreras.
Cubillo del Campo.
Cuevas de Amaya.
Fuentebureba.
Gamonal de Riopico.
Garganchón.
Gredilla la Polera.
Grijalba.
Guadilla de Villamar.
Haza.
Hornillos del Camino.
Hoyuelos de la Sierra.
Ibeas de Juarros.
Iglesiarribia.
Isar.
Junta de la Cerca.
Junta de Rio de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Lenees.
Madrigal del Monte.
Marmellar de Arriba.
Mazuela.
Mazuelo de Muñó.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Valdeporres.
Monterrubio de Demanda.
Omillos de Muñó.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Orón.
Palacios de Benaver.
Palacios de la Sierra.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo del Arroyo.
Peral de Arlanza.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La).
Pinilla-Trasmonte.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintanamavirgo.
Quintanilla Somuñó.
Rábanos.
Rebolledas (Las).
Retuerta.
Revillarruz.
Revilla-Vallejera.
Riocavado de la Sierra.

Rioseras.
Ros.
Rubena.
Rucandio.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salgüero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa María Ananúñez.
Santa María de Mercadillo.
Santibáñez del Val.
San Vicente del Valle.
Sarracín.
Sedano.
Sequera de Haza.
Solás de Bureba.
Sordillos.
Sotresgudo.
Terminón.
Tosantos.
Valmala.
Valle de Valdebezana.
Valluércanes.
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Vitoria de Rioja.
Villaescusa de Roa.
Villafraja de Burgos.
Villagalijo.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Villadiego.
Villaldemiro.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Argaño.
Villarico.
Villasandino.
Villasidro.
Villorajo.
Villorobe.
Vilovelva de Esgueva.
Zael.
Burgos 17 de septiembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

De interés para los fabricantes de embutidos

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, se me comunica lo que sigue:

«La importancia del control de

sanidad de los productos cárnicos impone rigurosa vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos. A estos efectos, se recuerdan por la presente las referidas disposiciones vigentes y se ordenan las normas a que han de someterse en su interpretación los Servicios dependientes de esta Jefatura y las empresas interesadas:

1.º Conceptuada por diversas disposiciones que la temporada actual de funcionamiento de dichas fábricas y mataderos comienza el día 1.º de octubre de cada año, en dicha fecha quedarán caducadas todas las autorizaciones concedidas por este Servicio Nacional, viniendo los industriales obligados a proveerse de nueva autorización, con arreglo a lo estatuido y recopilación de los extremos más destacados que se marcan en esta Orden.

2.º A partir de dicha fecha, las industrias que funcionan sin haber cumplimentado los preceptos de esta Orden, serán consideradas como clandestinas, procediéndose a su clausura y siendo sancionadas sus empresas en la forma que determina la Orden ministerial de 20 de febrero de 1935 (*Gaceta* 8 marzo), Real orden de 13 de septiembre de 1924 y Orden comunicada de 19 de marzo de 1936.

3.º Las normas a que se deben someter las solicitudes, informes y trámites para apertura o prórroga de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, serán las siguientes:

Obligación de los industriales.

Formular instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, reintegrada con póliza de 1'50, en la que se solicite la autorización pertinente de prórroga (consignando el número con que viene registrada en años anteriores) o de apertura.

Dicha instancia la remitirán a las Inspecciones Provinciales Veterinarias, acompañadas de los planos de las distintas dependencias del establecimiento, reintegrada cada hoja con timbre móvil de 0'25 pesetas; memoria descriptiva del establecimiento, con igual reintegro; declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como de las carnes compradas, animales sacrificados en el matadero y certificados sanitarios expedidos, con el mismo reintegro; contrato con el Veterinario higienista o habilitado para la inspección de estos establecimientos, con idéntico reintegro; certificación de la Junta local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento respectivo en que no se opone a lo dispuesto en el Estatuto, por lo que se refiere a higiene del local, reintegrado con póliza de tres pesetas; 15 por 100 del va-

lor del contrato con el Veterinario, en papel de pagos al Estado sin diligenciar, y cinco pesetas en metálico para los derechos del título de Veterinario higienista.

Obligaciones de la Inspección Provincial Veterinaria.

Una vez recibida la documentación anterior, la examinarán para si carece de alguno de los requisitos enumerados e indicar al interesado lo subsane; pedir cuantos datos precise, si no fueron suficientes los aportados, para determinar las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, valiéndose de las Inspecciones municipales Veterinarias y girando visita de la Inspección si lo conceptuase necesario; reunir, durante el plazo de quince días, todas las instancias y remitirlas a este Servicio Nacional en plazo de otros quince días, clasificadas y con su informe favorable o desfavorable. El importe de los derechos de títulos Veterinarios se dirigirán con giro postal a nombre de la Secretaría del Servicio Nacional de Ganadería. Una vez que se le devuelvan las autorizaciones oportunas, remitirlas a los interesados y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las autorizadas por la temporada de 1938-39. Inspeccionar en lo sucesivo las consideradas como clandestinas, proponiendo las sanciones correspondientes al Excelentísimo Sr. Gobernador civil. Intervenir y regular la circulación de los embutidos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Siempre que con cualquier otro motivo efectúen visitas a pueblos de su demarcación, girarán visitas de inspección a las Fábricas y Mataderos enclavados en la zona, para conocer en todo momento su estado y comunicando al Servicio las deficiencias que observen.

Obligación de la Sección 6.ª del Servicio Nacional de Ganadería.

A medida que reciba las instancias presentadas por las Inspecciones Provinciales Veterinarias, en el plazo máximo de un mes, pondrá en circulación las autorizaciones o denegaciones que procedan, respetando el número asignado en años anteriores a las de prórroga y adjudicando el que corresponda a las aperturas, devolviendo con dichas autorizaciones la parte correspondiente de papel de pagos al Estado debidamente diligenciado, adjuntando el título de Veterinario higienista con una póliza del Colegio de Huérfanos y Montepío de Veterinarios de 2'50. A este efecto, mientras se constituye el Organismo Central que asuma las funciones benéficas, se encargará del suministro de los sellos correspondientes al Colegio Provincial Veterinario de Burgos, efectuando trimestralmente liquidación con la Sección 6.ª, haciéndose cargo me-

dante recibo de las cantidades recaudadas; abrir un Registro de Fábricas y Mataderos autorizados; inspeccionar el Servicio en las Provincias Veterinarias, y visitar las Fábricas y Mataderos, siempre que efectúe viajes con algún otro motivo.

4.º Se recuerda que en los Mataderos industriales solo se pueden sacrificar reses para su transformación en productos cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Las condiciones exigibles a estos Mataderos serán las mismas de los municipales y generales, pudiendo tener próximos o anejos cebadores, fábricas de aprovechamientos, de subproductos, de embutidos, de grasería, etc., y debiendo ofrecer las debidas garantías de higiene, que a cada una de estas industrias corresponda, tanto en su funcionamiento como desde el punto de vista de establecimientos incómodos, peligrosos e insalubres.

5.º Asimismo se recuerda la prohibición de confeccionar embutidos con carnes que no sean las de cerda y bóvido (O. de 23 de octubre de 1931).

6.º La circulación de embutidos se hallará sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de enero y 20 de agosto de 1928, ratificado por Reales órdenes de 12 de marzo y 23 de octubre de 1931, teniendo en cuenta la clasificación de productos «puros» y de «mezcla», así como los marchamos dorados y blancos y de las dimensiones fijadas y los elementos conservadores y condimentos autorizados.

7.º Respecto al uso de carnes congeladas se sujetarán a las disposiciones de 2 de diciembre de 1931 o 15 de diciembre de 1933.

8.º Se hace resaltar lo dispuesto en la Orden comunicada de 19 de marzo de 1936, referente a los industriales que fabrican embutidos con los sobrantes de Mataderos municipales, que son para consumo local, así como de los chacineros que no exporten sus productos fuera del Municipio, que deberán cumplir los requisitos dispuestos, y en caso de incumplimiento o exportación, si no poseen autorización en la forma que se determina en esta Orden circular, se aplicarán enérgicamente las sanciones que determina dicha Orden comunicada.

9.º Por último, en atención a las circunstancias actuales y mientras procede el que por este Servicio se legisle en el asunto, los nombramientos de Veterinarios de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, recaerán en la siguiente forma:

1.º Veterinarios higienistas que figuren en la relación número 1 de las publicadas en la *Gaceta* de 12 de noviembre de 1931.

2.º Veterinarios habilitados en los cursillos que a este efecto se dieron en los Institutos Provinciales de Higiene.

3.º Veterinarios Municipales.

4.º Veterinarios de ejercicio libre.

Para esta preferencia se tendrá en cuenta la residencia del Veterinario y la de la Fábrica de embutidos, siendo lo suficientemente próximo para que diariamente pueda hacerse el servicio con regularidad.

10. Entre las disposiciones existentes sobre esta materia, se llama la atención, para su más exacto cumplimiento, de las siguientes: Real decreto de 22 de diciembre de 1908, Real orden de 13 de septiembre de 1934, Real orden de 16 de agosto de 1927, Real orden de 22 de mayo de 1930, Real orden de 16 de julio de 1930, Real orden de 12 de marzo de 1931, Orden ministerial de 25 de octubre de 1931, 2 de diciembre de 1931, 15 de diciembre de 1933, Orden de 20 de febrero de 1935 y Orden comunicada de 19 de marzo de 1936.

Espera este Servicio que por las Autoridades sanitarias dependientes del mismo se procederá al más exacto cumplimiento de lo contenido en esta Orden circular, contribuyendo a la normalización de un servicio tan importante desde el punto de vista higiénico, y que la próxima temporada no funcionará ninguna Fábrica de embutidos que no esté autorizada, ni circularán embutidos y productos cárnicos sin los requisitos legales, advirtiendo que este Servicio procederá con la máxima energía contra quien contraviniera lo dispuesto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los industriales interesados.

Burgos 12 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Inspector Provincial Veterinario, Alfredo Delgado.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

En los diez primeros días del mes mes próximo deberán los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia remitir las Altas y Bajas del concepto de industrial que se hayan presentado en los meses de julio, agosto y septiembre, debidamente relacionadas, y en aquellos que no se haya presentado ninguna, certificación negativa del servicio. Todos los trimestres es preciso cumplir este servicio con la mayor puntualidad, pero el actual, por ser el preparatorio para la formación de los documentos cobratorios del ejercicio venidero, requiere aún mayor celo por parte de las Alcaldías, a fin de que no se interrumpa la buena marcha de estas oficinas.

Por ello, se encarece que cumplan con la mayor puntualidad, pues en caso contrario se vería esta oficina en la necesidad de imponer correctivos en la forma que en la circular de anteriores trimestres se indica.

A la vez, y con el fin de dar cumplimiento a la Orden de 5 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 70, de 8 del mismo mes, se advierte a las Alcaldías que se abstendrán de admitir ninguna declaración de Alta comprendida en la Tarifa 3.ª de la Contribución Industrial, es decir de las que se refieran a fabricación, sin la presentación del acta de la Sección provincial de Industria y Comercio, en la que se justifique la autorización para su establecimiento, ampliación o transformación de las existentes, en evitación de que por esta oficina se devuelvan para cumplimiento del requisito mencionado.

Burgos 16 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Nicolás S. de Tejada

Servicio Nacional del Trigo

Comunicado.

Los agricultores y poseedores de trigo por renta e iguales, en esta provincia, deben tener presentadas sus declaraciones, modelo C-1, en la respectiva Jefatura Comarcal, antes del día 30 de septiembre.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1938
=Tercer Año Triunfal.=El Jefe Provincial, Enrique Gragera.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Villaescusa de Roa, Santiago Niño Miguel, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, en un solo lote, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculpaado, sitos en expresado pueblo.

Una era de trillar mieses, al pago del camino de San Martín, de ocho áreas, linda N. Rafina López, Sur Antonio González, E. Victorino Díez y O. camino, tasada en 800 pesetas.

Una tierra al camino de Guzmán, de 30 áreas, linda N. Martiniano Picado, S. y O. camino y este Víctor Arroyo, en 400.

Otra a Valdecarros, de tres fanegas,

linda N. Aniceto Niño, Sur Claudio Díez, E. regadera y O. Eugenio Niño, en 1.000.

Otra a la Guariza, de 52 áreas, linda N. Rogelia Tovar, S. Aniceto Niño, E. raya de Pedrosa y Oeste Bienvenido Bombín, en 500.

Otra a Cuesta Solana, de 90 áreas, linda N. raya de Bohada, S. Demetrio Romera, E. Isidro Guijarro y O. Demetrio Pascual, en 500.

Otra a Valdellameres, de 7 áreas, linda N. arroyo, S. Ladislao Romera, E. Bienvenido Bombín, y O. Antonio González, en 100.

Otra Valdeolmillos, de 350 vides, 10 áreas, linda N. Perfecto González, S. Bruno González, E. Lucilo Sanz y O. Marciana Ortega, en 350.

Otra a las Cabezas, de 45 áreas, linda N. Juan Bombín, S. Perfecto González, E. Antonio González y O. Claudio Díez, en 600.

Otra a las Hontanillas, titulada Sopa, de 90 áreas, linda N. Patrocinio Picado, S. camino, E. Eugenio Niño y O. Marciana Ortega en 1.500.

Otra a la Zapatilla, de 60 áreas, linda N. raya de Guzmán, S. Hilario Guijarro, E. Aniceto Niño y O. Victorino Díez, en 500.

Otra a Valdealejos, de 37 áreas, linda N. camino, S. Elvira Carrascal, E. Aniceto Niño y O. Manuel Hornillos, en 250.

Otra a las Hontanillas, de 45 áreas, linda N. camino, S. Demetrio Miguel, E. Aniceto Niño y oeste Antonio González, en 200.

Otra al mismo pago, de 22 áreas linda N. Juan Bombín, S. Demetrio Pascual, E. Bernabé González, y O. Narciso González, en 100.

Otra a Carracastrillo, de 45 áreas, linda N. Serafin de las Heras, S. Nemesio Romera, E. erial y O. Martiniano Picado, en 100.

Otra a la Ladera de la Virgen, de 30 áreas, linda N. Román Niño, S. Isidro Guijarro, E. arroyo y O. Eugenio Niño, en 250.

Otra a la Valenciana, de 30 áreas linda N. Bruno González, S. y este Martiniano Picado y O. camino de San Lorenzo, en 200.

Otra al Alto, de dos fanegas, linda N. camino, S. y E. Isidro Guijarro, y O. Félix de las Heras, en 300.

Otra al Charcón, de una hectarea y 80 áreas, linda N. Carretera, S. Eugenio Niño, E. camino y oeste Mauro Arranz, en 1.500.

Otra al Carrentido o Consentido, de 90 áreas, linda N. Victorino Díez, S. camino, E. calada y O. Marciana Ortega, en 600.

Otra a Carregricio, de 30 áreas, linda N. cañada, S. Rogelio Tovar, E. Perfecto González y O. Valentin Encinas, en 250.

Otra al Redondal, de 30 áreas, linda O. Marciana Ortega, S. camino, E. Millán Granado y O. Eugenio Niño, en 250.

Otra a la Vela, de 30 áreas, linda

N, camino, S. Eugenio Niño, este Marciana Ortega y O. Lucilo Sanz, en 125.

Otra a Cuesta Salana, de 100 vides, ocho áreas, linda N. Bernabé González, S. Juan Bombín, E. Eugenio Niño y O. Juan Niño, en 60.

Otra a la Calleja, de siete áreas, linda N. arroyo, S. Justo Sanz, este camino y O. Jesús Sanz, en 250.

Casa y corral en Villaescusa, calle de las Eras, linda derecha entrando Desiderio Pascual, izquierda calle Real y espalda Emilio García, en 6.000.

Corral y pajar, en dicha calle de las Eras, linda derecha entrando calle Real, izquierda Cándido de la Cal y espalda calleja, en 1.000.

Mitad de otra casa en ruinas y de un corral en dicha calle de las Eras número 6, linda derecha Inocencio Casado, izquierda Angela Bombín y espalda Manuel Hornillos, en 1.500.

Veintiuna cargas de entrada de 115 kilos cada una, en lagar titulado del Concejo, sito en la calle de Santa Agueda, linda derecha calleja, izquierda Gregorio González y espalda Secundino Escudero, en 115.

Un sitio de bodega en las del Camino del Roble, 1.ª de aforo, linda por derecha Marciano Bombín, izquierda David Bombín y espalda era de Bienvenido Bombín, en 250.

Otro sitio de bodega en la calle de Trascasa, número 1 de aforo, linda derecha Victorino Díez, izquierda Sendino Escudero y espalda era de Bernardino Velado, en 150.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Villaescusa de Roa, el día 20 de octubre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; no existen títulos de propiedad y que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 12 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Burgos

De interés para los contribuyentes de este organismo y Recaudadores de Contribución.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura ha dirigido a esta Cámara la Orden que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en la misma:

«Elevada consulta por esa Cámara de su digna presidencia, sobre la obligatoriedad de los ingresos que para sus atenciones regula el capítulo 5.º, artículo 20 y siguiente del Decreto de 28 de abril de 1933, ya que por algunos recaudadores se ponen dificultades para la ejecución del apremio en la forma preceptuada en el número 2.º del artículo 21, contra aquellos que no satisfacen las cuotas previstas en el número 4.º del indicado artículo 20, y por otros contribuyentes, se alega la ineficacia de esa disposición legal, por expresar carece de fuerza de Ley, adoptando como fundamento el 5.º de los artículos adicionales del citado Decreto. Es absolutamente improcedente la excepción alegada, por que hallándose derogada la Constitución de la República Española, siendo el carácter del nuevo Estado de naturaleza totalitaria, residiendo la suprema facultad legislativa en el Jefe del Estado, y por delegación de S. E., en el Gobierno de la Nación, y habiéndose declarado subsistente la eficacia jurídica del Decreto de referencia por la Junta Técnica del Estado y posteriormente por este Ministerio, esta Subsecretaría, en uso de las facultades delegadas que tiene conferidas y de las que le corresponde por la 4.º de las citadas disposiciones adicionales, ordena:

1.º Es absolutamente obligatorio para los contribuyentes comprendidos en el número 4.º del artículo 20 del Decreto citado, el pago de la cuota por la Cámara Agrícola señalada, con la sola limitación de no poder exceder del 2 por 100 de la que satisfaga al Tesoro.

2.º Inexcusablemente procederán los Recaudadores de Hacienda, a quienes obliga el artículo 21 de la disposición citada, a proceder a la ejecución, por vía de apremio administrativo, de las cuotas insatisfechas por los morosos, trabando los bienes que sean precisos para su efectividad y procediendo a su venta, si hubiere lugar, en la forma determinada para los apremios del Estado.

Se servirá V. S. insertar esta Orden comunicada en los diarios de mayor circulación de esta provincia y B. O. de la misma, acusándome recibo de su cumplimiento.

to y remitiéndome los ejemplares en que se inserte.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, Dionisio Martín.—Rubricado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 septiembre de 1938.—El Presidente, Francisco Estévez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Valle de Valdebezana 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo.

Haza.

Espinosa de los Monteros.

Cuevas de San Clemente.

Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1938 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Torregalindo 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Anselmo del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasantino.

El de Castrojeriz, respecto de los años de 1937 y 1938

Anuncios particulares

Central Nacional-Sindicalista

BURGOS

OBRAS PUBLICAS

La Delegación Sindical Provincial, para la confección del oportuno fichero, abre un periodo de información hasta el 15 de octubre próximo, en cuyo día se comenzarán las obras donde la colaboración de particulares o Corporaciones alcance un máximo de conveniencia en beneficio de sus obreros afiliados a la C. N. S.

Las ofertas a recibir se agruparán por su interés en la forma siguiente:

1.º Donación de terrenos, por parte de Corporaciones oficiales, Empresas de producción o particulares, destinados a la construcción de viviendas para obreros, expresando la extensión superficial que se ofrece y gastos de donación que abonaría el donante.

2.º Proyectos con presupuesto, por parte de los Colegios de Arquitectos, por sus asociados o particulares, de viviendas con tres habitaciones, cocina, retrete y ducha, que por haber sido ya realizados no han de devengar honorarios de redacción ni de dirección de obra, expresando el número de viviendas construidas y lugar de emplazamiento.

3.º Proyectos con presupuesto, por parte de los Ayuntamientos, de Abastecimientos de Aguas, Alcantarillado o Depuración de Aguas residuales, justificando su pertenencia y expresando la ayuda económica que el Ayuntamiento prestaría para su ejecución, y

4.º Proyectos con presupuesto, por parte de Arquitectos e Ingenieros, de las obras relacionadas en el apartado anterior, expresando si la donación es absoluta o se refiere únicamente a los honorarios de redacción, bien entendido que los gastos de viaje y dietas se supondrán siempre comprendidos en los honorarios de dirección de obra.

Cuyas ofertas se darán a la publicidad para conocimiento y agradecimiento de nuestros sindicatos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial José Góngora.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

COMPANIA DE AGUAS

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Admi-

nistración de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse en el domicilio de esta Compañía, Plaza de Alonso Martínez, número 3, el domingo, 2 de octubre próximo, y hora de las cuatro de la tarde.

Es el objeto de la expresada Junta general extraordinaria, acordar lo que proceda sobre:

a) Propuesta del Consejo de Administración, en uso de la autorización que le fué dada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 1935, en relación con las acciones números 5001 a 6000.

b) Propuesta de Aumento de Capital.

A ella podrán concurrir, por si o representados mediante carta-mandato especial para ello, todos los señores accionistas que hasta el día uno de octubre próximo y hora de las 18, depositen en las oficinas de esta Compañía sus acciones, resguardos, o, en atención a las presentes circunstancias, documento acreditativo a juicio del Consejo de ser propietarios de aquéllas.

En concepto de gastos de movilización de títulos se abonará como en anteriores reuniones análogas, 5 pesetas por cada acción liberada y 1 peseta por cada acción no liberada, que concurra a la expresada Junta general extraordinaria.

Burgos 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director-Gerente, Pascual Eguigaray.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado a garage para servicio de la Guardia civil y reforma del tejado del pabellón que últimamente se construyó en el Cuartel de dicha fuerza, con arreglo al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, a la hora de las doce, en la casa consistorial, ante el Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, debiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta y en pliegos cerrados, hasta el mismo día y hora en que se celebre la subasta, uniéndose a los mismos el resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta que se fija en 5.418 pesetas.

Si en el día citado quedase desierta la subasta, se celebrará otra segunda, el día 23 del citado mes en igual lugar y hora y con las variantes que pueda introducir el Ayuntamiento.

El contratista viene obligado a

observar todo lo legislado en cuanto a contratación de obreros, protección a la industria nacional y accidentes de trabajo.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Alcalde, César Cadinaños.

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar.

El día 13 del mes de octubre tendrá lugar la subasta de 40 robles marcados en La Dhesa, del pueblo de Quintanilla del Rebollar; dicha subasta será a las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación, con sujeción al pliego de condiciones expuesto, y el mismo día y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de 40 robles marcados en el monte Monte Mayor, y a las dos de la tarde, en el mismo lugar, tendrá lugar la subasta de 60 hayas marcadas en el citado monte y con las mismas condiciones señaladas para la primera.

Quintanilla del Rebollar 15 de septiembre de 1938.—El Presidente, Teodoro Martínez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . .	1'25	por 100
En libreta al	2'50	por 100
A seis meses al	3'00	por 100
A un año al	3'50	por 100

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

6-8

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 13, 1.º

Teléfono 220

7

IMPRESA PROVINCIAL